



UNIVERSIDAD  
DEL QUINDÍO®  
Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022  
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

1

RECTORÍA  
RESOLUCIÓN No. 13936  
19 DIC 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA LA COMPOSICIÓN Y SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”**

El rector de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en las Leyes 30 del año 1992 y 2220 de 2022 y en los Acuerdos del Consejo Superior 005 del año 2005 “Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad del Quindío” y 133 del 14 de junio del año 2022 “Por medio del cual se determina la estructura orgánica de la Universidad del Quindío y las funciones generales de sus dependencias y dictan otras disposiciones” y

**CONSIDERANDO:**

- A. Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, establece: “*Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley. La Ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.*”
- B. Que la autonomía universitaria es una facultad reconocida mediante la Constitución Política de Colombia, que se traduce en el reconocimiento que el Constituyente hizo de la libertad jurídica que tienen las instituciones de Educación Superior reconocidas como Universidades, para autogobernarse y autodeterminarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley señalen. A través de la Autonomía las Universidades pueden cumplir la misión y objetivos que les son propios y contribuir al avance y apropiación del conocimiento.
- C. Que la resolución de rectoría No.1392 del 2 de febrero de 2016, modificada por la resolución No.2266 del 26 de septiembre de 2016, modifica la estructura y se reglamenta el funcionamiento del Comité de Conciliación de la Universidad del Quindío y deroga la resolución de rectoría No.744 del 21 de diciembre del año 2001.
- D. Que el Consejo Superior expidió el Acuerdo No.133 del 14 de junio de 2022 “Por medio del cual se determina la estructura orgánica de la Universidad del Quindío y las funciones generales de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”.
- E. Que el Congreso de Colombia, mediante la Ley 2220 del 30 de junio de 2022, expidió el estatuto de conciliación, cuyas disposiciones, son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público.
- F. Que la nueva estructura organizacional, demanda actualizar la integración del Comité de Conciliación de la Universidad del Quindío, en cuanto a la actual denominación de los cargos de los miembros del Comité de Conciliación.
- G. Que la resolución de rectoría No.1392 del 2 de febrero de 2016, que regula la estructura y reglamenta el funcionamiento del Comité de conciliación, fue expedida con fundamento en el Decreto Nacional 1716 del 14 de mayo de 2009, hoy derogado tácitamente por la Ley 2220 del 30 de junio de 2022.
- H. Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario expedir el presente acto administrativo que establezca la composición y reglamente el funcionamiento del comité de conciliación de la Universidad del Quindío, acorde a la nueva estructura organizacional y las disposiciones de la Ley 2220 del 30 de junio de 2022.
- I. Que en virtud de lo anterior, el rector de la Universidad del Quindío,



RECTORÍA  
RESOLUCIÓN No. 13936  
19 DIC 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA LA COMPOSICIÓN Y SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. NATURALEZA:** El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN:** El Comité de Conciliación de la Universidad del Quindío, estará integrado por los siguientes funcionarios que concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes, sin que puedan delegar su participación.

1. El rector quien preside.
2. Vicerrector Académico.
3. Vicerrector Administrativo y Financiero.
4. Director Jurídico.
5. Vicerrector de Extensión y Desarrollo Social.
6. Vicerrector de Investigaciones.
7. Director de Planeación Institucional.

**PARÁGRAFO 1:** En ausencia del Rector, presidirá las sesiones del Comité de Conciliación el Vicerrector Académico.

**PARÁGRAFO 2.** Concurrirán solo con derecho a voz, los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

**ARTÍCULO TERCERO. PRINCIPIOS.** El Comité de Conciliación debe aplicar los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución política. En tal sentido, en el trámite de las solicitudes de conciliación o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos deben aplicarse los principios de eficacia, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad.

**ARTÍCULO CUARTO. SESIONES Y VOTACIÓN:** El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en las pruebas allegadas y en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso, los comités deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas y las sentencias de unificación de las altas cortes, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos de hecho y de derecho respecto de la jurisprudencia reiterada.





RECTORÍA  
RESOLUCIÓN No. 13936  
19 DIC 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA LA COMPOSICIÓN Y SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”**

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

**ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES:** El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación. El comité decidirá en cada caso específico, sobre la procedencia de cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales, de control vigentes y las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes, evitando lesionar el patrimonio público.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o no de la conciliación y señalará la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales, el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde existe identidad jurisprudencial de supuestos con la unificación y la reiterada.

La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no requiere disponibilidad presupuestal, ni constituye ordenación del gasto, así mismo, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, fiscales o al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas del arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantarse.
7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia del medio de control de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, las correspondientes decisiones, anexando copia de la providencia



**RECTORÍA**  
**RESOLUCIÓN No. 13936**

19 DIC 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA LA COMPOSICIÓN Y SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”**

condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar el medio de control de repetición.

8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
9. Definir los criterios de selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
10. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades del orden territoriales sean sometidos al trámite de mediación ante la Procuraduría General de la Nación.
11. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.
12. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaria Técnica del Comité, preferentemente un profesional del derecho.
13. Dictar su propio reglamento.

**ARTÍCULO SEXTO: SECRETARIA TÉCNICA.** Son funciones del secretario del Comité de Conciliación, las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el secretario del comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la jurisdicción en lo contencioso administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Atender oportunamente y por orden de ingreso, las peticiones para estudio del Comité, asignándoles un número consecutivo.



RECTORÍA  
RESOLUCIÓN No. 13936

19 DIC 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA LA COMPOSICIÓN Y SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”**

7. Remitir al agente del Ministerio público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación.
8. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICADOR DE GESTIÓN.** La prevención del daño antijurídico, constituirá un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán responsabilidades al interior de la institución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Comité de Conciliación, formulará y aprobará cada dos (2) años, políticas de prevención del daño antijurídico a través de la ejecución de planes de acción, cuyo seguimiento y evaluación requerirá indicadores de gestión, de resultado y de impacto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación por parte de la Secretaria Técnica, constituirá un indicador de gestión.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Como mecanismo de autoevaluación del Comité de Conciliación se incluirá en el orden del día de cada sesión la verificación y seguimiento de las actividades aprobadas en la sesión anterior.

**ARTÍCULO OCTAVO. APODERADOS.** Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación, son de obligatorio cumplimiento para los apoderados.

**ARTÍCULO NOVENO. DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN.** El Comité de Conciliación, deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la Universidad del Quindío, de una conciliación, condena o cualquier otro crédito surgido por concepto de responsabilidad patrimonial o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que lo sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

**PARÁGRAFO:** La Oficina de control interno, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

**ARTÍCULO DECIMO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICION.** Los apoderados de la Universidad del Quindío, deberán presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, si perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. PUBLICACIÓN.** La Universidad del Quindío, publicará en su página web [www.uniquindio.edu.co](http://www.uniquindio.edu.co) los informes de gestión del Comité de Conciliación, dentro





UNIVERSIDAD  
DEL QUINDÍO®  
Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022  
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

6

RECTORÍA  
RESOLUCIÓN No: 13936

19 DIC 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA LA COMPOSICIÓN Y SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”**

de los tres (3) días siguientes a la fecha en que los mismos deben presentarse, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO. DEBERES DE DILIGENCIA Y CUIDADO ANTE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** El Comité de Conciliación actuará con la debida diligencia en el estudio y definición de los conflictos contra la entidad y en la reducción de su litigiosidad mediante el uso de la conciliación, la extensión de la jurisprudencia y de la aplicación por vía administrativa de las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado. La Procuraduría General de la Nación adelantará acciones de vigilancia especial para verificar el cumplimiento de estos deberes de diligencia y cuidado. La omisión inexcusable en esta materia por partes de los integrantes de los Comités de Conciliación configura incumplimiento de sus deberes sancionables como falta grave.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.** Los miembros del Comité de Conciliación deberán declararse impedidos y podrán ser recusados cuando se encuentren incurso en alguna de las causales previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones de rectoría números 1392 del 02 de febrero de 2016 y la 2266 del 26 de septiembre de 2016.

Dado en Armenia Quindío, a los 19 DIC 2024

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS FERNANDO POLANÍA OBANDO**  
Presidente

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
PROYECTÓ	Diana Lorena Pardo Ruiz, Profesional Dirección Jurídica.	
REVISÓ	Jorge Humberto Torres Hernández, Director Jurídico (e).	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma respectiva.

